



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3583/2024	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424001191

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1) La respuesta que se dio al escrito de fecha 19 de junio del 2024 dirigido al alcalde en donde se denuncia a una persona por quitar la luz a diversos locatarios. 2) Se le indique si tiene conocimiento de alguna acta constitutiva donde se reconozca a alguna mesa directiva del mercado san pedro el chico. 3) Se le indique si quien se ostenta como representante de una mesa directiva está facultado para interrumpir el servicio de energía eléctrica a algunos locales en un mercado público. 4) Si la autoridad tiene algún protocolo para prevenir violencia de género en los mercados públicos. 5) Se le indique si quien se ostenta como representante de la mesa directiva del mercado de san pedro el chico puede negar la entrada de locatarios.	No entrega la respuesta solicitada por la persona recurrente, no responde si tiene o no protocolos para prevenir la violencia de género en los mercados públicos y solamente invita a la persona solicitante a acudir a las "LUNAS" ubicadas en la Alcaldía las cuales indica brindan atención a la violencia contra las mujeres.	Considera que la respuesta no corresponde con lo solicitado y carece de fundamentación y motivación respecto de su competencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	- Realice la entrega de la respuesta que se le dio al escrito presentado en fecha 19 de junio de 2024 dirigido al alcalde en donde se denuncia a la persona señalada por la persona recurrente por quitar la luz a diversos locatarios del mercado San Pedro el Chico o en su caso la manifestación fundada y motivada de la inexistencia de la respuesta por parte de la Dirección Territorial No. 2 de la Alcaldía Gustavo A. Madero. - Previo búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, informar a la persona recurrente sobre los protocolos que tiene para prevenir violencia de género en los mercados públicos, así como la debida remisión a las autoridades que tienen competencia concurrente para prevenir violencia de género. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, mercados, violencia de género.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2024**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, resuelve que la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** será **MODIFICADA** para que, **realice la remisión de la respuesta al escrito al que hace referencia la persona recurrente en su solicitud**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia).

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni la Alcaldía contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública; en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la institución pública y se le **ORDENA**:

- **Realice la entrega de la respuesta que se le dio al escrito presentado en fecha 19 de junio de 2024 dirigido al alcalde en donde se denuncia a la persona señalada por la persona recurrente por quitar la luz a diversos locatarios del mercado San Pedro el Chico o en su caso la manifestación fundada y motivada de la inexistencia de la respuesta por parte de la Dirección Territorial No. 2 de la Alcaldía Gustavo A. Madero.**
- **Prevía búsqueda exhaustiva y razonable en todas sus unidades administrativas competentes, informar a la persona recurrente sobre los protocolos que tiene para prevenir violencia de género en los mercados públicos, así como la debida remisión a las autoridades que tienen competencia concurrente para prevenir violencia de género.**
- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de julio de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“QUE SE ME INDIQUE CUAL FUE LA RESPUESTA QUE SE DIO AL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024 DIRIGIDO AL ALCALDE LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN DONDE SE DENUNCIA AL SR. PEDRO CRUZ DELABRA DE QUITAR LA LUZ A DIVEROS LOCATARIOS POR SUPUESTAMENTE NO PAGAR LO DEL VELADOR. QUE SE ME INDIQUE SI LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA ACTA CONSTITUTIVA DONDE SE RECONOZCA A ALGUNA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO SAN PEDRO EL CHICO. QUE SE ME INDIQUE SI ALGUIEN QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE UNA MESA DIRECTIVA ESTA FACULTADO O TIENE DERECHO A INTERRUMPIR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A ALGUNOS LOCALES EN UN MERCADO PÚBLICO. SI LA AUTORIDAD TIENE ALGÚN PROTOCOLO PARA PREVENIR VIOLENCIA DE GENERO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS. QUE ME INDIQUE SI QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO DE SAN PEDRO EL CHICO PUEDE NEGAR LA ENTRADA DE LOCATARIOS ARGUMENTANDO QUE NO CUBREN LO DEL VELADOR PARTICULAR” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 18 de julio de 2024, la Alcaldía presentó la solicitud de ampliación de plazo ante la PNT mediante oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0403/2024 de fecha 15 de julio de 2024. Posteriormente dio respuesta en fecha 12 de agosto a través de los oficios **AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0459/2024** de misma fecha firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y **AGAM/DGIT/0498/2024** de fecha 17 de julio de 2024 firmado por el Director General de Integración Territorial, mediante los cuales se responden a la

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

persona solicitante a que área fue turnado el oficio al que hace referencia en su solicitud; que no tienen conocimiento de alguna acta Constitutiva de Mesa Directiva y no tienen alguna Acta de Asamblea de acuerdo entre locatarios y se le invita para que acuda a las "LUNAS" en donde brindan atención a la violencia contra las mujeres. Finalmente le refieren que la encargada de los Mercados Públicos es la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados Públicos que a su vez depende de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

QUE SE ME INDIQUE CUAL FUE LA RESPUESTA QUE SE DIO AL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024 DIRIGIDO AL ALCALDE LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN DONDE SE DENUNCIA AL SR. PEDRO CRUZ DELABRA DE QUITAR LA LUZ A DIVERSOS LOCATARIOS POR SUPUESTAMENTE NO PAGAR LO DEL VELADOR.

R: La petición será turnada a la D.T. 2.

QUE SE ME INDIQUE SI LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA ACTA CONSTITUTIVA DONDE SE RECONOZCA A ALGUNA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO SAN PEDRO EL CHICO. R: Por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, no se tiene conocimiento de alguna Acta Constitutiva donde se reconozca a alguna mesa directiva del mercado san pedro el chico

QUE SE ME INDIQUE SI ALGUIEN QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE UNA MESA DIRECTIVA ESTA FACULTADO O TIENE DERECHO A INTERRUPIR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A ALGUNOS LOCALES EN UN MERCADO PÚBLICO.

R: Nadie tiene derecho sobre las instalaciones en los Mercados Públicos, ya que pertenecen al Gobierno de la Ciudad de México.

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
5 de Febrero esq. Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050 Del. Gustavo A. Madero
Conn. 51 18 28 00 ext. 7082

Alcaldía Gustavo A. Madero
www.gamadero.gob.mx



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
J.U.D. DE MERCADOS



SI LA AUTORIDAD TIENE ALGÚN PROTOCOLO PARA PREVENIR VIOLENCIA DE GENERO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

R: Deberá acudir a las oficinas de las "LUNAS", las cuales brindan atención a la violencia contra mujeres en la Ciudad de México, sus oficinas están ubicadas en Fray Juan de Zumárraga Col, Aragón La Villa (Aragón), Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México, CDM

QUE ME INDIQUE SI QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO DE SAN PEDRO EL CHICO PUEDE NEGAR LA ENTRADA DE LOCATARIOS ARGUMENTANDO QUE NO CUBREN LO DEL VELADOR PARTICULAR

R: En esta Jefatura, no se cuenta con ningún Acta de Asamblea que indique algún acuerdo interno entre locatarios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
El Jefe de la Unidad Departamental de Mercados

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 13 de agosto de 2024, es decir al día siguiente de haber recibido respuesta por parte de la Alcaldía, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta**; como expresó a continuación:

“LA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO A RESPUESTA A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A CUAL FUE LA CONTESTACIÓN QUE SE DIO AL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024 DIRIGIDO AL ALCALDE ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN DONDE SE DENUNCIA A QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA MESA DIRECTIVA SR PEDRO CRUZ DELABRA DE QUITAR LA LUZ A DIVERSOS LOCATARIOS POR SUPUESTAMENTE NO PAGAR EL VELADOR, LA AUTORIDAD SOLO MENCIONA QUE LA PETICIÓN SE ENVIARÁ A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL 2, PERO NO EXHIBE DOCUMENTO DE LA CONTESTACIÓN QUE SE DIO AL MENCIONADO ESCRITO RESPECTO A LOS PROTOCOLOS QUE TIENE LA ALCALDIA PARA PREVENIR VIOLENCIA POR RAZÓN DE GENERO EN MERCADOS PUBLICOS, SOLO CANALIZA A UNA INSTANCIA PARA SU ATENCIÓN, SIN ESPECIFICAR SI ES UNA INSTANCIA DEPENDIENTE DE LA ALCALDÍA Y CUALES SERÍAN LOS PROTOCOLOS POR LO YA EXPUESTO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA RESPUESTA NO CUMPLIÓ EN SU TOTALIDAD LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de agosto de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha 21 de agosto de 2024.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 22 al 30 de agosto de 2024; siendo el caso que la Alcaldía envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha 30 de agosto de 2024. Por su parte, la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.
- C)** El 13 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en requerir la respuesta que se le dio a un escrito de denuncia que fue presentado ante el alcalde e información relacionada con la administración del Mercado de San Pedro el Chico ubicado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, y acciones que ha llevado a cabo una persona que se ostenta como el administrador, en agravio de diversos locatarios a los cuales les ha interrumpido la energía eléctrica y les ha negado el acceso al mercado argumentando no cubrir lo del velador particular, así mismo se solicita conocer si existe algún protocolo por parte de la Alcaldía para prevenir violencia de género en los mercados.

En **respuesta**, la Alcaldía manifestó haber canalizado a sus unidades administrativas dicha solicitud y manifestó a que Dirección fue turnado el escrito de denuncia, además refirió no tener conocimiento de la existencia de alguna Acta constitutiva de Mesa Directiva del

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

mercado, así como no contar con alguna Acta de Asamblea respecto de acuerdos entre locatarios, manifestando también que nadie tiene derechos sobre los mercados ya que pertenecen al Gobierno de la Ciudad de México. Finalmente, no responde si cuenta con algún protocolo para prevenir la violencia de género en los mercados y solamente hace la invitación a la persona solicitante, hoy recurrente para que acuda a las “LUNAS” que se ubican en la Alcaldía ya que ahí es en donde brindan atención a violencia cometida en contra de las mujeres en la Ciudad de México.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó o se quejó** porque a su consideración la Alcaldía por lo que hace a lo relativo al escrito de denuncia que refirió en su solicitud no correspondía con lo solicitado pues no se entregó la respuesta y respecto de los protocolos para prevenir la violencia de género no responde fundada ni motivadamente y solo realiza una canalización a las “LUNAS” sin fundamentar o motivar debidamente la misma. No siendo omisos en señalar que por lo que hace al resto de puntos petitorios en la solicitud, la persona recurrente no presentó agravios así que este Instituto considera que se trata de actos consentidos tácitamente⁵, pues al no presentarlos se interpreta que se encuentra satisfecha con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del estudio del presente recurso.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos***

⁵Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial con número de registro 204707 (**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. Y también la tesis aislada con número de registro 219095 (**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. (énfasis añadido)

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación. (énfasis añadido)***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.** (énfasis añadido)
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**
- Aunado a los anterior, la Ley de Transparencia Local indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.** (énfasis añadidos).

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

En consecuencia, toda vez que la persona recurrente se inconformó por que la respuesta no correspondía con lo solicitado y faltó fundamentación y motivación en la remisión de la misma se analizó el contenido del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal⁶ (hoy Ciudad de México) y las Normas para la Regulación y Funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México⁷, encontrando que efectivamente que los Mercados no cuentan con protocolos ni atribuciones para atender lo relacionado con violencia de género o violencia en contra de mujeres en la Ciudad de México. Sin embargo, **la Alcaldía si tiene facultades para prevenir violencia en contra de las mujeres**, es decir, no solamente las “LUNAS” de la Secretaría de las Mujeres son competentes para la prevención de dicha violencia.

Lo anterior encuentra sustento en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal⁸ (aplicable a la Ciudad de México) en donde se establece que las “LUNAS” son unidades de atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas.

De igual manera en la Ley antes mencionada, confirma que la Alcaldía al ser parte del **Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México**, por tal razón existe competencia concurrente entre la Alcaldía, la Secretaría de las Mujeres y otras dependencias como lo establece la Ley en comento en su Título Cuarto “DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN”.

6

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DE_MERCADOS_PARA_EL_DISTRITO_FEDERAL3.pdf

⁷ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/421ea7df7907972e830457b126d70b9d.pdf
(publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de mayo de 2022)

8

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Ahondando acerca de las “LUNAS”, estas unidades como espacios donde las mujeres que viven cualquier tipo de violencia pueden recibir asesoría y acompañamiento psicológico y jurídico para salir del círculo de la violencia, así mismo, se brinda información y canalización en temas como derechos sexuales y reproductivos, Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y desarrollo económico.

Las Lunas implementan un nuevo modelo de atención que identifica el nivel de riesgo en el que se encuentran las mujeres que llegan por primera vez y permite el fortalecimiento emocional de las usuarias para lograr su autonomía física⁹.

Al ingresar a la página de la Secretaría de las Mujeres encontramos el directorio¹⁰ de las LUNAS que hay en la Ciudad de México, encontrando específicamente que en la Alcaldía Gustavo A. Madero se localizan las siguientes:

LUNAS Nahui Olín en Gustavo A. Madero



¿Cómo llegar?

Sede La Villa

Dirección: Av. Fray Juan de Zumárraga s/n, colonia Aragón la Villa, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07050



55 8914 7701 / 55 8914 7702 / 55 5781 4339

⁹

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/lunas#:~:text=En%20toda%20la%20Ciudad%20de,Los%20servicios%20son%20gratuitos.>

¹⁰ <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/lunas>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024



Sede La Joyita

Dirección: Camellón de Oriente 95 y Norte 50, colonia La Joyita, alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07860



55 5035 1300 / 55 5759 5030

¿Cómo llegar?

En este sentido, la Alcaldía en sus alegatos adjuntó captura del correo electrónico a través del cual remitió la solicitud de información a la Secretaría de las Mujeres por considerar que es competente para atender la solicitud de información de la persona recurrente, sin considerar que son más las instituciones públicas con facultades para prevenir la violencia de género, incluida la misma Alcaldía.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

29/8/24, 3:32 p.m.

Gmail - SE EMITE ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 092074424001191



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 092074424001191

1 mensaje

29 de agosto de 2024,
8:47 a.m.

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

Para: utsemujeres@cdmx.gob.mx

CC:

JORGE ABRAHAM SÁNCHEZ BAZÁN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con respecto a la solicitud de información ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), bajo el número de folio **092074424001191**, y en cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3583/2024**, mediante el cual se requiere lo siguiente:

"QUE SE ME INDIQUE CUAL FUE LA RESPUESTA QUE SE DIO AL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024 DIRIGIDO AL ALCALDE LIC. ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN DONDE SE DENUNCIA AL SR. PEDRO CRUZ DELABRA DE QUITAR LA LUZ A DIVEROS LOCATARIOS POR SUPUESTAMENTE NO PAGAR LO DEL VELADOR.

QUE SE ME INDIQUE SI LA AUTORIDAD TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA ACTA CONSTITUTIVA DONDE SE RECONOZCA A ALGUNA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO SAN PEDRO EL CHICO.

QUE SE ME INDIQUE SI ALGUIEN QUE SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE UNA MESA DIRECTIVA ESTA FACULTADO O TIENE DERECHO A INTERRUMPIR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA A ALGUNOS LOCALES EN UN MERCADO PÚBLICO.

SI LA AUTORIDAD TIENE ALGÚN PROTOCOLO PARA PREVENIR VIOLENCIA DE GENERO EN LOS MERCADOS PÚBLICOS.

QUE ME INDIQUE SI QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL MERCADO DE SAN PEDRO EL CHICO PUEDE NEGAR LA ENTRADA DE LOCATARIOS ARGUMENTANDO QUE NO CUBREN LO DEL VELADOR PARTICULAR"

Sobre el particular, se remite la presente solicitud vía correo electrónico, por considerar que es competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 144, 147, 200 párrafo primero y demás relativos de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, podrá acudir a las oficinas de la calle 5 de Febrero esquina Vicente Villada Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07060, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México o en el número telefónico 51 18 28 00 Ext. 2321.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r6962009270923303422&simpl=msg-a:r515584432051860...> 1/2

29/8/24, 3:32 p.m.

Gmail - SE EMITE ORIENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 092074424001191



092074424001191.pdf
302K

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Por otro lado, continuando con la revisión de la información que proporcionó la Alcaldía, es importante mencionar que a través de la PNT al hacer llegar sus alegatos y manifestaciones adjuntó captura del correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2024 a través del cual hizo llegar a la persona recurrente una respuesta complementaria.

29/8/24, 8:02 p.m.

Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424001191



DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424001191

1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

29 de agosto de 2024,
7:41 p.m.

Para:

Número de Folio: 092074424001191

Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa

Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Estimado Solicitante de Información Pública.

P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6ª segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio del dos mil dieciséis, por medio del presente curso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato **PDF** para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.

Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r966082209317069421&siml=msg-ar-463577253929200...> 1/2

29/8/24, 8:02 p.m.

Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424001191



RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074424001191.pdf
232K

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

En dicha respuesta complementaria la Alcaldía adjunta dos oficios relacionados con la solicitud de información y la captura del correo electrónico a través del cual remitió su solicitud a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Los oficios adjuntos fueron: el primer oficio con número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0475/2024 de fecha 11 de agosto de 2024 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados el cual envió al Director Territorial No. 2 de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del cual le envía copia simple del escrito de fecha 19 de junio de 2024 firmado por la persona recurrente en donde manifiesta su inconformidad con la persona que se ostenta como representante de la Mesa Directiva del Mercado Público 329 "San Pedro el Chico".



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
J.U.D. DE MERCADOS



Ciudad de México a 11 de agosto de 2024
AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/ 175 /2024

LIC. SERGIO SANCHEZ MUÑOZ
DIRECTOR TERRITORIAL No. DOS
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
PRESENTE.

Por tratarse de un asunto dentro del ámbito de sus atribuciones, envío a Usted copia simple del escrito de fecha 19 de junio de 2024, signado por [REDACTED] locataria del Mercado Público 329 "San Pedro el Chico", a través del cual manifiesta su inconformidad con quien se ostenta como representante de la Mesa Directiva del Mercado ya mencionado.

En razón de lo anterior y de no haber inconveniente, le solicito gire sus apreciables instrucciones al personal a su cargo, con la finalidad de brindar la atención a la solicitud de mérito.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
El Jefe de la Unidad Departamental de Mercados

C. Ricardo López Cruz

CC: Lic. Anna Weber López Velasco - Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Lic. Anna López - Jefe Territorial - Coordinadora de control e seguimiento de la Unidad
Prof. Juan Antonio Ríos - Jefe de Oficina
Lic. Jorge Pineda - Subdirector de Mercados y Vía Pública

Controlado
Creadado
Cancelado
Cancelado

5 de Febrero 2024, Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050 Del Gustavo A. Madero
Cont. 51 18 28 00 ext. 7082

Alcaldía Gustavo A. Madero
www.gamadero.gob.mx

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

El segundo oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/**0477**/2024 firmado también por el jefe de Unidad Departamental de Mercados dirigido al Subdirector de la Oficina de Información Pública en Gustavo A. Madero en el que hace referencia a un oficio de fecha 27 de agosto de 2024 el cual no adjunta o del cual podría considerarse confundió la fecha pues refiere que a través del mismo solicitó se diera atención al oficio de denuncia de fecha 19 de junio de 2024, es decir, en el momento de la resolución del presente recurso se desconoce si ya existe respuesta al escrito de denuncia antes mencionado. De igual manera en este oficio el sujeto obligado invita a la persona recurrente a acudir a las “LUNAS” por no haber encontrado en su normatividad facultades o protocolos respecto de prevención de violencia de género en los Mercados Públicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

[illegible]

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Sin embargo, toda vez que la Alcaldía en su escrito de alegatos manifiesta que no se ha dado respuesta al oficio referido por la persona solicitante, pero como en este escrito señala fechas que no coinciden con las constancias que adjunta como pruebas es decir, se refiere a un oficio de fecha **26 de octubre del presente** y cita también un oficio de fecha **27 de agosto del presente**, resulta importante dar certeza jurídica a la persona recurrente de que se trate de los mismos oficios y no diversos, resulta necesario para este Instituto que la Alcaldía modifique su respuesta y se pronuncie respecto de la respuesta del oficio de fecha **19 de junio de 2024** al que hace referencia la persona recurrente en su solicitud de información.

En atención al oficio AGAM/DGAJG/DG/SMVP/0798/2024, signado por el Lic. Jorge Ríos Godínez, recibido el día 26 de octubre del presente, en el que se hace mención a su diverso AGAM/DETAIPD/STAI/2518/2024, en donde se refiere al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3583/2024, derivado de la petición realizada en el Sistema de Información Pública con número de folio 092074424001191, realizada por [REDACTED] en el que solicita se atienda y se dé el exacto cumplimiento a lo siguiente:

- RESPECTO A CUÁL FUE LA CONTESTACIÓN QUE SE DIO AL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2024 DIRIGIDO AL ALCALDE ENRIQUE RODRIGO ROJAS SERAFIN DONDE SE DENUNCIA A QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA MESA DIRECTIVA SR PEDRO CRUZ DELABRA DE QUITAR LA LUZ A DIVERSOS LOCATARIOS POR SUPUESTAMENTE NO PAGAR EL VELADOR, LA AUTORIDAD SOLO MENCIONA QUE LA PETICIÓN SE ENVIARA A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL 2, PERO NO EXHIBE DOCUMENTO DE LA CONTESTACIÓN QUE SE DIO AL MENCIONADO ESCRITO

R: A efecto de dar cumplimiento al punto anterior, remito a Usted copia simple de mi diverso AGAM/DGAJG/DG/SMVP/JUDM/0475/2024 de fecha 27 de agosto del presente, por medio del cual se le solicita al Director Territorial de la Zona 2, el Lic. Sergio Sánchez Muñoz, designe al personal correspondiente para que se atienda la solicitud en cuestión

- RESPECTO A LOS PROTOCOLOS QUE TIENE LA ALCALDIA PARA PREVENIR VIOLENCIA POR RAZÓN DE GENERO EN MERCADOS PUBLICOS, SOLO CANALIZA A UNA INSTANCIA PARA SU ATENCIÓN, SIN ESPECIFICAR SI ES UNA INSTANCIA DEPENDIENTE DE LA ALCALDIA Y CUALES SERIAN LOS PROTOCOLOS.

En lo que respecta a este punto, y después de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva en la normatividad que rige a los Mercados Públicos, no se encontró algún protocolo para prevenir violencia de género en los mercados públicos, razón por la cual se hace la invitación a acudir a las oficinas de las "LUNAS", las cuales brindan atención a la violencia contra mujeres en la Ciudad de México, sus oficinas están ubicadas en Fray Juan de Zumárraga Col, Aragón La Villa (Aragón), Gustavo A. Madero, 07050 Ciudad de México y que son dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

El Jefe de la Unidad Departamental de Mercados

C. Ricardo López Cruz

C.ccep.

Lic. Aurora Martínez - Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
Lic. Andrés López Escamilla - Coordinadora de control y seguimiento de la DGAJG.
Prof. Álvaro Méndez Romero - Director de Gobierno.
Lic. Jorge Ríos Godínez - Subdirector de Mercados y Vía Pública.
Archeo

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
23 de octubre de 2024
MEDICIÓN DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECIBIDO 23 OCT 2024 18:25
Conocimiento
Conocimiento

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

Con base en todo lo anterior, este órgano garante concluye que, la Secretaría está en posibilidad legal parcialmente para hacer entrega de lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

También se concluye que la respuesta emitida por **la Alcaldía** se concluye que dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

*obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3583/2024

que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML